

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/Memo 45-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MARISCADORES, ALGUEROS Y PESCADORES "LA SIRENITA" DE PICHOCOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **19 DIC. 2014**

R. EXENTA Nº 3490

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita" de Pichicolo, C.I. SUBPESCA Nº 11.491, de fecha 10 de octubre de 2014, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 45/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1151 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 667 de 2007, Nº 928 de 2008, Nº 2907 y Nº 4221, ambas de 2009, Nº 2366, Nº 2790 y Nº 3285, todas de 2010, Nº 2330 y Nº 2426, ambas de 2011 y Nº 236 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita" de Pichicolo, R.U.T. Nº 75.047.500-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6575, de fecha 18 de diciembre de 2006, domiciliado en 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Hornopirén, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas dobles de 100 metros de longitud cada una con un total de 20.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por el polígono de 1,15 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Pichicolu, Sector A, X Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 1151 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 00' 49.50"	72° 35' 33.10"
B	42° 00' 49.90"	72° 35' 29.50"
C	42° 00' 54.40"	72° 35' 32.30"
D	42° 00' 53.20"	72° 35' 35.60"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 45/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

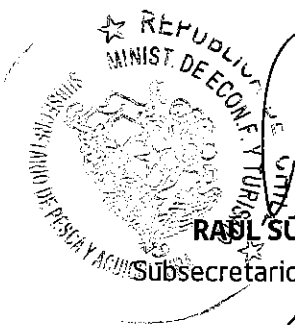
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 45/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
DIVISIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

AGG/NLI/dcm

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA